



### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)	TIPO	OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO PANMAR MOMPOX	VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 22.588.967.374,00
		DURACIÓN CONTRATO	7 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	3/06/2022	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	75-45-101048086
		CERTIFICADO(S)	0 y 1
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX NIT. 830.053.105-3 y CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	7/03/2022	/ 23/12/2022	\$ 6.776.690.212,20	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	7/03/2022	/ 23/06/2025	\$ 2.258.896.737,40	10%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 9.035.586.949,60</b>	

#### OBSERVACIONES:

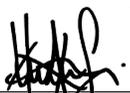
Mediante el presente certificado se imparte aprobación los anexos 0 y 1 correspondientes al contrato suscrito el 03 de junio de 2022.

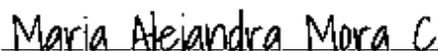
De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación # 21/06/2022

Aprobó

Elaboró

  
**HELBERT ALFONSO SUAREZ GÓMEZ**  
 Coordinador Jurídico P.A FINDETER  
 Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF

  
**MARIA ALEJANDRA MORA CIPAGAUTA**  
 Abogado Responsable P.A FINDETER  
 Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
 Solicitudes: 018000 919015  
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

<b>CONTRATO No.</b>	102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)	<b>TIPO</b>	OBRA
<b>CONTRATISTA</b>	CONSORCIO PANMAR MOMPOX	<b>VALOR INICIAL CONTRATO</b>	\$ 22.588.967.374,00
		<b>DURACIÓN CONTRATO</b>	7 MESES
<b>FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO</b>	3/06/2022	<b>INICIO EJECUCIÓN</b>	ACTA DE INICIO
<b>OTROSÍ</b>		<b>FECHA OTROSÍ</b>	
<b>ACTO ASEGURADO</b>	CONTRATO	<b>VALOR ADICIÓN</b>	
		<b>TIEMPO PRÓRROGA</b>	
<b>TIPO DE GARANTÍA</b>	PÓLIZA DE SEGURO	<b>A FAVOR DE</b>	ENTIDADES PARTICULARES
<b>ASEGURADORA</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<b>GARANTÍA No.</b>	75-40-101045060
		<b>CERTIFICADO(S)</b>	0 y 1
<b>BENEFICIARIO(S)</b>	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX NIT. 830.053.105-3 y CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3/06/2022	/ 3/01/2023	\$ 4.517.793.474,80	20%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 4.517.793.474,80</b>	

**OBSERVACIONES:**

Mediante el presente certificado se imparte aprobación los anexos 0 y 1 correspondientes al contrato suscrito el 03 de junio de 2022.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

**Fecha de Aprobación** 21/06/2022

Aprobó

**HELBERT ALFONSO SUAREZ GÓMEZ**  
Coordinador Jurídico P.A FINDETER  
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Elaboró

**MARIA ALEJANDRA MORA CIPAGAUTA**  
Abogado Responsable P.A FINDETER  
Vicepresidencia de Contratación Derivada

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>			SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>			COD.SUC <b>75</b>		NO.PÓLIZA <b>75-45-101048086</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO <b>13 06 2022</b>			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO <b>03 06 2022</b>			A LAS HORAS <b>00:00</b>		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO <b>03 01 2026</b>		A LAS HORAS <b>23:59</b>	
TIPO MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>											

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>CONSORCIO PANMAR MOMPOX</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.595.391-6</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 76 54 11 OF 712 ED WORD TRADE CENTER BRR ALTO PRADO</b>						CIUDAD: <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>			TELÉFONO: <b>6053692364</b>		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.053.105-3</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 104 NRO. 18 - 52</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>5945111</b>		

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO No.102344-002-2022 QUE TIENE COMO OBJETO MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO Y MECANICO EN EL BRAZO MOMPOX UBICADO EN EL RIO MAGDALENA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO : FIDUCIARIA LA PREVISORA NIT 860.525.148-5 PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX NIT. 830.053.105-3. CORMAGDALENA 829.000.127-4.

**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	03/06/2022	03/07/2023	\$6,776,690,212.20
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	03/06/2022	03/01/2026	\$2,258,896,737.40

**ACLARACIONES**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :		IDENTIFICACION	PARTICIPACION
NOMBRE			
COMPañIA DE SERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES S.A.S MAR & TER		806006970-0	40.00
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S		806003450-9	60.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *108,086,661.00	\$ *****25,000.00	\$ **20,541,215.00	\$ *****128,652,877.00	\$ ****9,035,586,949.60	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPañIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CONSULTORIAS AVANZADAS ACC LTDA	113288	100.00	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50.00	4,517,793,474.80

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

5 VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO  
3 - SEÑOS DE VIDA DEL ESTADO - SEGURO DEL EST  
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO

75-45-101048086

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-45-101048086	ANEXO 1
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 16 06 2022			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 03 06 2022			A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 03 01 2026	
						A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO PANMAR MOMPOX	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.595.391-6
DIRECCIÓN: CL 76 54 11 OF 712 ED WORD TRADE CENTER BRR ALTO PRADO	CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR
	TELÉFONO: 6053692364

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 18 - 52	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	TELÉFONO 5945111

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO No. 102344-002-2022 QUE TIENE COMO OBJETO MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVIGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO Y MECANICO EN EL BRAZO MOMPOX UBICADO EN EL RIO MAGDALENA.

ASEGURADO/BENEFICIARIO : FIDUCIARIA LA PREVISORA NIT 860.525.148-5 PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX NIT. 830.053.105-3. CORMAGDALENA 829.000.127-4.

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	03/06/2022	03/07/2023	\$6,775,690,212.20 ✓	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	03/06/2022	03/01/2026	\$2,258,896,737.40 ✓	

ACLARACIONES

FOR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NUMERO DEL CONTRATO ES : CONTRATO DE OBRA No 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) ✓

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****9,035,586,949.60	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CONSULTORIAS AVANZADAS ACC LTDA	113288	100.00	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50.00	4,517,793,474.80 ✓

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 8601144 - CARTAGENA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

75-45-101048086

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 80-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 216677

JENNIFERMEZA

1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

*[Red handwritten mark]*

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**  
**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-45-101048086		ANEXO 1		
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO		
16	06	2022	03	06	2022	00:00		03	01	2026	23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA												

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSORCIO PANMAR MOMPOX							IDENTIFICACIÓN NIT: 901.595.391-6				
DIRECCIÓN: CL 76 54 11 OF 712 ED WORD TRADE CENTER BRR ALTO PRADO						CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR			TELÉFONO: 6053692364		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX							IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3				
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 18 - 52						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 5945111		

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

OMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
COMPANIA DE SERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES S.A.S MAR & TER	806006970-0	40.00
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S	806003450-9	60.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

75-45-101048086

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

FENFERMEZA

3





NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>			SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>			COD.SUC <b>75</b>		NO.PÓLIZA <b>75-40-101045060</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA <b>13</b>	MES <b>06</b>	AÑO <b>2022</b>	VIGENCIA DESDE DÍA <b>03</b>	MES <b>06</b>	AÑO <b>2022</b>	A LAS HORAS <b>00:00</b>	VIGENCIA HASTA DÍA <b>03</b>	MES <b>01</b>	AÑO <b>2023</b>	A LAS HORAS <b>23:59</b>	TIPO MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>CONSORCIO PANMAR MOMPOX</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.595.391-6</b>
DIRECCIÓN: <b>CL 76 54 11 OF 712 ED WORD TRADE CENTER BRR ALTO PRADO</b>	CIUDAD: <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b> TELÉFONO: <b>6053692364</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.053.105-3</b>
DIRECCIÓN: <b>CL 104 NRO. 18 - 52</b>	CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO <b>5945111</b>
BENEFICIARIO: <b>830053105 - PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX</b> ADICIONAL:	

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL AFIANZADO. CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, DERIVADOS DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO No.102344-002-2022 QUE TIENE COMO OBJETO MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO Y MECANICO EN EL BRAZO DE MOMPOX UBICADO EN EL RIO MAGDALENA.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	03/06/2022	03/01/2023	\$4,517,793,474.80

**ACLARACIONES**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
NOMBRE COMPañIA DE SERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES S.A.S MAR & TER	806006970-0	40.00
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S	806003450-9	60.00

VALOR PRIMA NETA \$ **18,541,519.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****25,000.00	IVA \$ ***3,527,638.00	TOTAL A PAGAR \$ *****22,094,158.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****4,517,793,474.80	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPañIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CONSULTORIAS AVANZADAS ACC LTDA	113288	100.00	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50.00	2,258,896,737.40

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

5 VIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO  
3 - SEÑOS DE VIDA DEL ESTADO - SEGURO DEL EST  
EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO

75-40-101045060

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>CARTAGENA</b>			SUCURSAL <b>CARTAGENA</b>			COD.SUC <b>75</b>		NO.PÓLIZA <b>75-40-101045060</b>		ANEXO <b>1</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO <b>16 06 2022</b>			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO <b>03 06 2022</b>			A LAS HORAS <b>00:00</b>		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO <b>03 01 2023</b>		A LAS HORAS <b>23:59</b>	
TIPO MOVIMIENTO <b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>											

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>CONSORCIO PANMAR MOMPOX</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.595.391-6</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 76 54 11 OF 712 ED WORD TRADE CENTER BRR ALTO PRADO</b>						CIUDAD: <b>CARTAGENA, BOLIVAR</b>			TELÉFONO: <b>6053692364</b>		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.053.105-3</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 104 NRO. 18 - 52</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>5945111</b>		
BENEFICIARIO: <b>830053105 - PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX</b>								ADICIONAL:			

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL AFIANZADO. CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO No.102344-002-2022 QUE TIENE COMO OBJETO MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO Y MECANICO EN EL BRAZO DE MOMPOX UBICADO EN EL RIO MAGDALENA.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASRG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV	03/06/2022	03/01/2023	\$4,517,793,474.80	

**ACLARACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NUMERO DEL CONTRATO ES : CONTRATO DE OBRA No 102344-002-2022 (PAP-CORMAGDALENA-0-016-2022)

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****4,517,793,474.80	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
CONSULTORIAS AVANZADAS ACC LTDA	113288	100.00	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50.00	2,258,896,737.40

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

*[Firma Autorizada]*



*[Firma Tomador]*

75-40-101045060

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: GRA. N° NO. 30-20 BOGOTA D.C. TELEFONO 2186877

RENNIFERMEZA

1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-40-101045060		ANEXO 1				
FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS			VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
16	06	2022	03	06	2022	00:00		03	01	2023	23:59		ANEXO NO CAUSA PRIMA	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSORCIO PANMAR MOMPOX			IDENTIFICACIÓN NIT: 901.595.391-6					
DIRECCIÓN: CL 76 54 11 OF 712 ED WORD TRADE CENTER BRR ALTO PRADO			CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR			TELÉFONO: 6053692364		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX			IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3					
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 18 - 52			CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 5945111		
BENEFICIARIO: 830053105 - PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER-CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX								

**TEXTO ACLARATORIO**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

OMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
COMPANIA DE SERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES S.A.S MAR & TER	806006970-0	40.00
PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S	806003450-9	60.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

75-40-101045060

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

JENNIFER MEZA

3



7709998021167003869361

Nit: 860009578-6

**SEGUROS DEL ESTADO GENERALES**
**RECIBO DE PAGO N°:** 1000038693611

**CERTIFICAMOS QUE:**

<b>FECHA</b>				
13/06/2022 09:09a.m.				
<b>RECIBIMOS DE:</b> CONSORCIO PANMAR MOMPOX				NIT. 901.595.391
<b>LA SUMA DE:</b> Ciento cincuenta millones setecientos cuarenta y siete mil treinta y cinco pesos . *****				
<b>POR CONCEPTO DE:</b> PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 1000038693611				
<b>SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA</b>	<b>PRIMA</b>	<b>GASTO</b>	<b>IVA</b>	<b>VALOR</b>
CARTAGENA-40-101045060-0-1	\$18,566,519.00		\$3,527,639.00	\$22,094,158.00
CARTAGENA-45-101048086-0-1	\$108,111,661.00		\$20,541,216.00	\$128,652,877.00
<b>FORMA DE PAGO</b>				
Pse - \$ 150,747,035.00			<b>EFFECTIVO:</b>	
			<b>CHEQUE:</b>	
			<b>TARJETA:</b>	
			<b>BD:</b>	150,747,035.00
			<b>OTROS:</b>	\$150,747,035.00
<b>TRANSACCION:</b> 0003869361			<b>TOTAL:</b>	\$150,747,035.00
			<b>CAJERO:</b> PAGUESTADO	

#### Datos de la póliza

**Estado:** Vigente

**Número de póliza:** 75-45-101048086

**Fecha de expedición:** lunes, 13 de junio de 2022

**Asegurado:** FIDEICOMISOS PATRIMONIOS  
AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA  
S.A.S

**Inicio de vigencia:** viernes, 3 de junio de 2022

**Valor total asegurado:** \$ 9.035.586.950

**Número de anexo:** 0

**Ramo:** CUMPLIMIENTO PARTICULAR

**Tomador:** CONSORCIO PANMAR MOMPOX

**Fin vigencia:** sábado, 3 de enero de 2026

[Consultar de nuevo](#)

#### Datos de la póliza

**Estado:** Vigente

**Número de póliza:** 75-40-101045060

**Fecha de expedición:** lunes, 13 de junio de 2022

**Asegurado:** FIDEICOMISOS PATRIMONIOS  
AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA  
S.A.S

**Inicio de vigencia:** viernes, 3 de junio de 2022

**Valor total asegurado:** \$ 4.517.793.475

**Número de anexo:** 0

**Ramo:** RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE  
CUMPL

**Tomador:** CONSORCIO PANMAR MOMPOX

**Fin vigencia:** martes, 3 de enero de 2023

[Consultar de nuevo](#)

#### Datos de la póliza

<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Número de póliza:</b>	75-45-101048086	<b>Número de anexo:</b>	1
<b>Fecha de expedición:</b>	jueves, 16 de junio de 2022	<b>Ramo:</b>	CUMPLIMIENTO PARTICULAR
<b>Asegurado:</b>	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S	<b>Tomador:</b>	CONSORCIO PANMAR MOMPOX
<b>Inicio de vigencia:</b>	viernes, 3 de junio de 2022	<b>Fin vigencia:</b>	sábado, 3 de enero de 2026
<b>Valor total asegurado:</b>	\$ 9.035.586.950		

 Consultar de nuevo

#### Datos de la póliza

<b>Estado:</b>	Vigente		
<b>Número de póliza:</b>	75-40-101045060	<b>Número de anexo:</b>	1
<b>Fecha de expedición:</b>	jueves, 16 de junio de 2022	<b>Ramo:</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL
<b>Asegurado:</b>	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.S	<b>Tomador:</b>	CONSORCIO PANMAR MOMPOX
<b>Inicio de vigencia:</b>	viernes, 3 de junio de 2022	<b>Fin vigencia:</b>	martes, 3 de enero de 2023
<b>Valor total asegurado:</b>	\$ 4.517.793.475		

 Consultar de nuevo

**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en su calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER-CORMAGDALENA**, en adelante, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-102344, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO PANMAR MOMPOX**, identificado con **NIT. 901.595.391-6**, constituido por **PANAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S.**, con NIT. 806.003.450-9, Sociedad representada legalmente por **CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.057 de Tolúviejo, con un porcentaje de participación del sesenta por ciento (60%), y la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES S.A.S. – MAR & TER S.A.S.**, identificada con NIT. 806.006.970-0 representada legalmente por **MALENA ECHEVERRY HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.507.530 expedida en Cartagena, con un porcentaje de participación de cuarenta por ciento (40%), consorcio representado por **CARLOS ALFONSO GUERRERO ACOSTA** ya identificado, y el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La **Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 1 de 34





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

**3. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA.**, suscribió con **FINDETER** el **Contrato Interadministrativo No. 1-0007-2021 (CORMAGDALENA)**, cuyo objeto es *"Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA para la ejecución del "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE DEL BRAZO MOMPOX UBICADO EN EL RÍO MAGDALENA."*

**4.** Para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, FINDETER tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 0006 del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a su vez numerado por Fiduprevisora con el No. 3-1-68573, cuyo objeto es: *"(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS".*

**5.** De igual manera, el día tres (03) días del mes de diciembre de (2021) se suscribió el **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuentes de Pagos No. 3-1-102344** denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX**, cuyo objeto señala:

**"CLÁUSULA QUINTA: OBJETO:** *el objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo P.A. FINDETER (PAF) No. 3-1-68573 de 2017, con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO o CORMAGDALENA en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para que como vocera y administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO, administre, pague, y celebre los contratos que se derivan del presente FIDEICOMISO y que el BENEFICIARIO instruya con cargo a los RECURSOS de este.*

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6

**PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD** - *El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:*

- a) Recibir los recursos entregados por el Beneficiario o **CORMAGDALENA**, en administración fiduciaria.
- b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual.
- c) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario.
- d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo.
- e) Realizará los pagos instruidos por el **BENEFICIARIO** de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.
- f) Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos de impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.  
*De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones liquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.*
- g) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el **Comité Fiduciario**, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Beneficiario. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria:
  - *Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Beneficiario, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaria de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Beneficiario.*
  - *Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Beneficiario, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Beneficiario (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosíes y actas de suspensión.*
  - *Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Beneficiario para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato.*
- h) Entregar los **EXCEDENTES/REMANENTES** a **CORMAGDALENA** al finalizar el **FIDEICOMISO**.

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 3 de 34



CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos, entre los recursos propios de la **FIDUCIARIA** y los que integran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la **FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los **RECURSOS** destinados a conformar el **FIDEICOMISO**, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** o del **BENEFICIARIO**, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento están amparadas exclusivamente por los **RECURSOS** que hacen parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El presente **CONTRATO DE FIDUCIA** no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el **FIDEICOMITENTE** o el **BENEFICIARIO** no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La **FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad.

La **FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

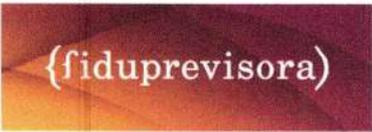
**PARÁGRAFO QUINTO:** El **BENEFICIARIO** declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, a excepción de los de comisión fiduciaria, estarán a cargo del **FIDEICOMISO** y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la **FIDUCIARIA** quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna. (...)"

6. El literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

7. El Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

**8.** El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) se publicaron en la página de **FINDETER**, los Estudios Previos y los Términos de Referencia para Contratación del Proyecto: *"MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL BRAZO MOMPOX UBICADO EN EL RÍO MAGDALENA"*.

**9.** El Comité Fiduciario del FIDEICOMISO No. 3-1-102344 DE 2021 FINDETER –CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX, mediante Acta No. 02 de mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la Convocatoria No. PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022 al proponente **CONSORCIO PANMAR MOMPOX** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes y tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

**10.** El **CONTRATISTA** y sus representantes, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**11.** El representante del **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**12.** Sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

**13.** De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO** es el "MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO Y MECÁNICO EN EL BRAZO MOMPOX UBICADO EN EL RÍO MAGDALENA".

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO:** El alcance del objeto del proyecto se encuentra descrito en el Estudio Previo numeral 2.2., Términos de Referencia numeral 1.1.2., de la **CONVOCATORIA** y demás documentos que hacen parte integral de la **CONVOCATORIA PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022** y del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo general estimado del contrato es de siete (7) meses. La ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio de este, previo

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría.

**PARÁGRAFO: ACTA DE INICIO, ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN:**

- **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, y la **INTERVENTORÍA**, deben suscribir el acta correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA DE OBRA** e **INTERVENTOR**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **INTERVENTORÍA** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la suscripción del contrato:

- Programas detallados para la ejecución de del proyecto (Diagrama de Gantt).
- Acreditación del personal profesional requerido.
- Aprobación de garantías. (Documento para legalización del contrato).
- Presentación de la Oferta Económica discriminada.
- Presupuesto general y sus respectivos análisis de precios unitarios.

**Nota:** Legalizado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días hábiles siguientes**. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

- **ACTA DE TERMINACIÓN Y ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el **CONTRATISTA**, deberá haber ejecutado las actividades requeridas con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. De la terminación y del recibo por parte de la **INTERVENTORÍA** se dejará constancia mediante Actas suscritas entre el **CONTRATISTA** y el **INTERVENTOR**.

La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción final de la Obra, razón por la cual, hasta ese momento la

**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

**INTERVENTORÍA** y/o la **CONTRATANTE**, se reservan el derecho de solicitar al **CONTRATISTA DE OBRA**, la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

**CLAÚSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$22.588.967.374) M/CTE**, incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato, AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del **CONTRATO**, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE** no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por **EL CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA DE OBRA** el valor del contrato de la siguiente manera:

Pagos parciales de conformidad con las actas mensuales de recibo parcial de obra ejecutada, que deben ser soportados con el informe técnico de avance de obra recibido los cuales deben llevar la aprobación integral por parte de la Interventoría. Las facturas presentadas se pagarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a su radicación con el cumplimiento de los requisitos indicados.

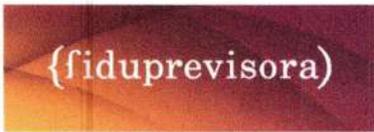
De cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del cinco por ciento (5%), la cual se devolverá al **CONTRATISTA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Entrega de los documentos requeridos para el recibo a satisfacción, los cuales están señalados en los términos de referencia, a la Interventoría y **LA CONTRATANTE**
- Suscripción del Acta de liquidación del contrato por las partes.
- Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 7 de 34





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

**NOTA 1:** El contratista deberá tener en cuenta en el momento de la facturación que las facturas deben salir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX con NIT. 830.053.105-3.** Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleve el título valor.

**NOTA 2:** El volumen total contratado podrá ser distribuido según la necesidad, en los puntos críticos que se establezcan de conformidad con lo indicado por las batimetrías de control y el plan de dragado durante el plazo de ejecución del contrato, por tanto, las actas de obra deberán identificar los volúmenes individuales por frente trabajado y garantizar que se cumpla con las profundidades mínimas de diseño contempladas en el plan de dragado aprobado, sin perjuicio que las mismas puedan ser ajustadas conforme a las necesidades de navegación.

**NOTA 3:** La movilización y desmovilización inicial, entre frentes de trabajo y final de los equipos, no serán pagadas por aparte ni reconocidas por ningún concepto, por tanto, los proponentes lo deberán tener en cuenta y estimar en el valor de metro cúbico de dragado.

**NOTA 4:** No se pagará: disponibilidad del equipo, stand by, tiempos de espera o tiempos de espera por horarios de paso o cualquier otra forma de permanencia o de horas improductivas de los equipos de dragado, tampoco el Sobredragado por fuera de las tolerancias ni dragados de relimpia. El Dragado dentro de las líneas del proyecto de pagará de acuerdo con el valor unitario consignado por el CONTRATISTA en su propuesta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido el anexo técnico, en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **CORMAGDALENA-O-016-2022.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **EL CONTRATANTE** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. **EL CONTRATISTA** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso

**PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables,

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de obra y hasta la entrega de la misma, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido el anexo técnico, en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria **PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022**.

**CLÁUSULA SEXTA. – CLÁUSULA RETENCIÓN EN GARANTÍA:** **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución de la obra, retenga en garantía, el concho (5)% del valor de cada pago cual se devolverá al **CONTRATISTA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Entrega de los documentos requeridos para la entrega de obras y señalados en los términos de referencia, a la Interventoría y al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- b) Suscripción del Acta de liquidación del **CONTRATO** por las partes.
- c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

Las sumas que hayan sido retenidas por **EL CONTRATANTE** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por **EL CONTRATANTE** como garantía, serán reintegradas a **EL CONTRATISTA** con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de los estudios y documentos del proyecto, de los Términos de Referencia, del "Esquema de Ejecución", de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

- a) Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, y demás

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

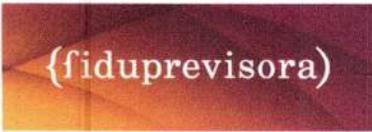
normas relacionadas con la  
ejecución de obras

- b) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas de construcción que hacen parte de los términos de referencia, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
- c) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.
- d) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
- e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONTRATO se le impartan por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE y suscribir las actas que en desarrollo del CONTRATO sean indispensables para el cumplimiento del objeto contractual.
- f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
- g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
- i) Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por LA CONTRATANTE.
- j) Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.
- k) Constituir a su costa y a nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas que puedan aplicar y que son requeridas dentro del alcance del CONTRATO.
- l) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o el Ente Territorial según corresponda.
- m) Revisar, analizar y verificar la documentación aportada por el estructurador del Proyecto en cuanto a la gestión predial y de permisos y licencias.
- n) Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del CONTRATO, desde el momento en que el INTERVENTOR así lo solicite.
- o) Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del CONTRATISTA, y el INTERVENTOR por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.
- p) Garantizar a la CONTRATANTE que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 10 de 34





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

legales vigentes, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por EL CONTRATISTA, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.

q) Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de obra un informe al respecto. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por incumplimiento.

r) Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.

s) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.

t) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO.

u) Presentar al Interventor el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el presente documento en el numeral correspondiente de "PERSONAL", previo a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del Contrato.

v) Asumir el valor adicional del CONTRATO DE INTERVENTORÍA cuando la mayor permanencia sea imputable al CONTRATISTA DE OBRA.

w) Utilizar la información entregada por Findeter o LA CONTRATANTE estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del presente contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.

x) Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.

y) Participar a través del representante legal o Director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités de obra a los cuales podrá asistir CORMAGDALENA, FINDETER, y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones de las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus etapas), en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.

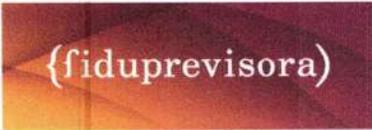
z) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

aa) Participar y apoyar a LA CONTRATANTE o FINDETER en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

bb) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la

Estudio y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

documentación objeto del presente contrato.

cc) Colaborar con LA CONTRATANTE o FINDETER en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.

dd) Utilizar la imagen de FINDETER o LA CONTRATANTE o CORMAGDALENA, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

ee) Entregar a LA CONTRANTE toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

ff) Solventar a su costa las reclamaciones que en cualquier caso resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceros que se deriven de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

gg) Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.

hh) Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Gestión Social, Manejo Ambiental y Reputacional, el cual hace parte integral de los presentes términos de referencia y del contrato.

ii) El programa de trabajo acordado será obligatorio para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del mismo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita de LA CONTRATANTE, previo visto bueno de la INTERVENTORÍA. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para LA CONTRATANTE. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato, dando lugar a la aplicación de la cláusula penal de apremio prevista en el mismo. Tales requerimientos del INTERVENTOR no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones se entienden aceptadas por el proponente con la presentación de la propuesta.

jj) Atender oportunamente los requerimientos que realice la contratante, Findeter o los organismos de control con ocasión de las obras ejecutadas.

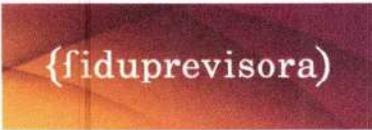
kk) Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato.

ll) Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

mm) Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 3 del decreto 749 del 28 de mayo de 2020, o las normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

nn) Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del CONTRATO correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, de seguridad, de equipo requerido y en general, todas las que se encuentran descritas en los Estudios Previos Numeral 17.2. y numeral 1.14.2 de los Términos de Referencia, anexo denominado especificaciones técnicas y demás documentos de la **CONVOCATORIA** y que hace parte integral del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA NOVENA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga a:

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez







**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

No.	POBLACIÓN	ABSCISA
1	Santa Bárbara de Pinto	K 140+800
2	El Porvenir	K 133+100
3	Barro Blanco	K 130+600
4	Santana	K 119+500
5	Talaigua Nuevo	K 188+000
6	San Zenón	K 105+500
7	Mompox	K 92+000
8	Troncosito	K 85+400
9	San Sebastián de Buenavista	K 82+300
10	San Fernando	K 78+200
11	Margarita	K 66+300
12	Guamal	K 60+150
13	San Roque	K 45+500
14	Los Negritos	K 24+000
15	El Banco	K 00+000

No.	ABSCISA	POBLACIÓN CERCANA	RADIO DE CURVATURA
1	K 96+000	Mompox	R627
2	K 69+000	Margarita	R410
3	K 57+000	Guamal	R603
4	K 45+000	San Roque	R336
5	K 38+000	San Roque	R535
6	K 34+000	Los Negritos	R833
7	K 33+000	Los Negritos	R1281
8	K 17+000	Los Negritos	R293
9	K 8+000	Los Negritos	R245

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el Contratista conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las actividades y productos objeto del contrato, en los plazos establecidos, de

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





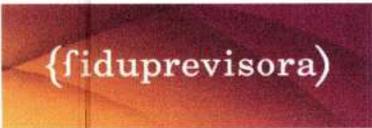
**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

acuerdo las especificaciones señaladas en el presente contrato y en el Estudio previo y los Términos de Referencia. Concretamente, **EL CONTRATISTA** será responsable por:

- a. **Cuidado de las obras:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta la entrega material y efectiva de las mismas a la entidad o comunidad beneficiaria, **EL CONTRATISTA** asume su debido cuidado. En caso de que se produzca daño, deterioro, pérdida o destrucción de las obras o parte de ellas, deberá repararlas y reponerlas a su costa; de manera que las obras estén en buen estado, y de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en el presente contrato, particularmente, en las Especificaciones Técnicas.
- b. **Obras mal ejecutadas:** La responsabilidad por la calidad de los trabajos, servicios y productos objeto del contrato corresponde única y exclusivamente a **EL CONTRATISTA**. El Interventor advertirá al supervisor y a **EL CONTRATANTE** si la totalidad de los trabajos, servicios y productos, o parte de ellos, no se ajustan a especificaciones técnicas definidas en el contrato, Términos de Referencia y en las Especificaciones Técnicas, si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados, entre otros posibles defectos de calidad. **EL CONTRATISTA** deberá rehacer, a su costa, los trabajos, servicios y productos mal ejecutados en el término que FINDETER le indique, sin que ello implique modificación al plazo del contrato o al cronograma, salvo que sea pactado por las partes. Si finalizado el plazo, **EL CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o de entregar los productos de acuerdo con las observaciones de la Interventoría y la supervisión del contrato, se entenderá que éstos no son recibidos a satisfacción. Si **EL CONTRATISTA** se rehúsa a ejecutar la obra contratada, a efectuar las reparaciones y reconstrucciones solicitadas, **EL CONTRATANTE** podrá realizarlas directamente o por medio de terceros y cobrará la totalidad de su costo a **EL CONTRATISTA**, pudiendo deducirlas de los valores pendientes de pago, lo cual autoriza **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento y la cláusula penal. Esto no implica que se releve a **EL CONTRATISTA** de su obligación y la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, **EL CONTRATISTA** y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor y supervisor concluyen que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo aplicable. Así mismo, si como resultado de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito son necesarias obras adicionales, previo concepto favorable del interventor y el supervisor, se procederá a suscribir una modificación contractual que las contemple conforme al Manual Operativo aplicable, siempre que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto y el alcance del contrato. Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante,

Estudio y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de **EL CONTRATISTA**, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA. – DECIMA SEXTA. – INTERVENTORÍA:** Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un **INTERVENTOR**, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el Estudio Previo y los Términos de Referencia y demás documentos que hacen parte de la **CONVOCATORIA** y del presente **CONTRATO**, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el **INTERVENTOR** releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Interventoría aprobado por FINDETER.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN:** Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión aprobado por FINDETER.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, CORMAGDALENA y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

**EL CONTRATISTA** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, a CORMAGDALENA, FINDETER y **AL CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

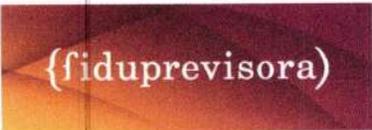
**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER, éstos podrán requerir al **INTERVENTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y FINDETER.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **EL CONTRATANTE** y FINDETER y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 18 de 34





**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que **EL CONTRATISTA** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	<b>30%</b> del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	<b>10%</b> del valor del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

<b>AMPARO</b>	<b>MONTO DEL AMPARO</b>	<b>VIGENCIA</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual	Veinte por ciento <b>20%</b> del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

**NOTA 1:** El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX NIT. 830.053.105-3** y **CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4**, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el Patrimonio Autónomo.

**NOTA 2:** La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

**EL CONTRATISTA** deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** se compromete a radicar en la fiduciaria las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión del contrato vía correo electrónico por parte de Fiduprevisora S.A., junto con la presente minuta suscrita

**NOTA 3:** La Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

**Tomador:** EL CONTRATISTA.

**Asegurado:** EL CONTRATANTE.

**Beneficiario/Asegurado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX NIT. 830.053.105-3 y CORMAGDALENA NIT. 829.000.127-4

**La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:**

**Tomador:** EL CONTRATISTA.

**Asegurado:** EL CONTRATISTA.

**Beneficiario:** EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER- CORMAGDALENA 064-2019 NIT.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

830.053.105-3 y terceros afectados.

**EL CONTRATISTA** deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar **AL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 21 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE**

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 22 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el Estudio Previo y los Términos de Referencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** a través de la firma del presente contrato AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en las circunstancias:
  - a. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual

Estudio y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 23 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

- se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
- c. Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
  3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
  4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
  5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
  6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.
  7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
  8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
  9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
  10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
  11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
  12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
  13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
  14. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
  15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 24 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

correspondiente a las obras ejecutadas, y recibidas a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se, reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando exista imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Esto ocurre cuando se advierte que para la ejecución del proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del CONTRATISTA a cuyo cargo esté la responsabilidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONTRATISTA**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** será analizada por el interventor y el

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 25 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, y demás acciones legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista en el estudio previo, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 26 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 27 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

**d)** En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

**e)** EL **CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

**f)** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

**g)** EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.

**h)** Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

**i)** En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

**j)** En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 28 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

**K) EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6

de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato **EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 30 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – COMPROMISORIA:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros, dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - GESTIÓN DE RIESGOS:** El Contratista previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 31 de 34



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y control aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el CONTRATISTA deberá presentar a LA INTERVENTORIA para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- i) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- ii) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- iii) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

En caso de requerirse el recibo de las obras por parte de entidades territoriales, se liquidará dentro de los diez (10) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones

**CONTRATISTA:**

- ✓ Dirección: Calle 76 No. 54 – 11 Oficina 712 Barranquilla
- ✓ Correo: [licitaciones@panamerican.com.co](mailto:licitaciones@panamerican.com.co)
- ✓ Teléfono: (5) 3692364 -3016552449

**CONTRATANTE:**

- ✓ Dirección: **FIDUPREVISORA S.A.:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
- ✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Anexo Técnico.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez



**CONTRATO DE OBRA No. 102344-002-2022 (PAF-CORMAGDALENA-O-016-2022)  
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA  
CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUPREVISORA S.A., Y CONSORCIO PANMAR  
MOMPOX NIT. 901.595.391-6**

Findeter.

**7.** Certificado SARLAFT.

**8.** Demás documentos que hagan parte de la CONVOCATORIA.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los: **Tres (3) días del mes de Junio de 2022.**

**EL CONTRATANTE**

**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del  
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

**EL CONTRATISTA**

**CARLOS ALFONSO GUERRERO**  
Representante  
**CONSORCIO PANMAR MOMPOX**  
**NIT.: 901.595.391-6**

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta  
Revisó y aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 34 de 34

